



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día cinco de abril de dos mil dieciocho, en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la licenciada Laura Gurza Jaidar, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis; el licenciado Eduardo López Figueroa, Titular del Órgano Interno de Control; el licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia y Director General de Quejas Orientación y Transparencia y la licenciada Violeta Citlalli Palmero Pérez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia a efecto de llevar a cabo la décima segunda sesión del año dos mil dieciocho del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum

La Secretaria Técnica ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior

La Secretaria Técnica procedió a leer la décima primera Acta del Comité de Transparencia, y se procedió a su formalización.

III. Aprobación de la orden del día

IV. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. Folio 3510000018518

Solicitud:

“Solicito copia del expediente de queja que abrió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la probable violación a los derechos humanos de jornaleros agrícolas en San Quintín, Baja California y Comondú Baja California Sur en el año 2015. Además solicitó copia de las resoluciones y/o recomendaciones que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

sobre las posibles violaciones a los 200 jornaleros agrícolas que laboraban para la empresa Agrícola El Cerezo S de P.R de R.L. que tiene sus campos de cultivo en el municipio de Comondú Baja California Sur.

Otros datos para facilitar su localización

De acuerdo al comunicado de prensa CGCP/066/15 con fecha 24 de marzo del 2015, se informó que la CNDH abrió una investigación sobre posibles violaciones a derechos humanos de jornaleros en San Quintín y Comondú."

La Quinta Visitaduría General somete la clasificación de confidencialidad y reserva de la información en los siguientes términos:

"...

Es importante señalar que el expediente requerido contiene información confidencial, la cual será resguardada en atención a lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP; 1ro, 3º y 113 de la LFTAIP, así como en el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información.

Asimismo, es necesario puntualizar que el expediente de queja que nos ocupa, contiene información sobre diversas averiguaciones previas y procedimientos administrativos seguidos a modo de juicio que serán reservadas por esta Visitaduría General, mientras no se tenga conocimiento de su conclusión, ello en atención a los artículos 113, fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones X y XI, así como, en los numerales vigésimo noveno, fracciones I, IV y trigésimo I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas..."(sic)

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Quinta Visitaduría General, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 102, 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**.

Asimismo, se realizó el análisis de clasificación de RESERVA de la información que somete la Quinta Visitaduría General, este Comité de Transparencia,



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

acuerda **CONFIRMAR**, la **CLASIFICACIÓN de RESERVA** de diversas averiguaciones previas y procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 113, fracciones X y XI, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 102, 110, fracciones X y XI y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

La Sexta Visitaduría General somete la clasificación de confidencialidad y reserva de la información en los siguientes términos:

“ ...

Es importante señalar que la información solicitada contiene información confidencial, la cual será resguardada en atención a lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP; 1°, 3, 9 y 113 de la LFTAIP, así como, en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.

... ”

El expediente de queja que nos ocupa contiene información sobre diversas averiguaciones previas, y al momento de emitirse la Recomendación 2/2017 continuaban en etapa de investigación 17, las cuales serán reservadas por esta Visitaduría General, hasta en tanto no se tenga conocimiento de su conclusión, ello en atención a los artículos 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones X y XI, así como, en los numerales vigésimo noveno, fracciones I, IV y trigésimo noveno, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Adicionalmente, en términos de los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es preciso señalar la aplicación de la prueba de daño al caso concreto:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Este supuesto se justifica debido a que el otorgamiento de la información representa un riesgo real, en razón de que toda información en trámite se encuentra en proceso de análisis constante



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

por esta Visitaduría General, por lo que revelar esta información podría generar un menoscabo en la determinación final.

En ese mismo tenor, existe un riesgo demostrable e identificable debido a que los expedientes conllevan procesos que se componen de una serie de actos, dentro de un periodo de tiempo. Asimismo, existe incertidumbre de que llegue a verificar algún acontecimiento, que impida producir los efectos definitivos.

Se comprueba que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que ninguna determinación dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debe darse a conocer antes de que se cuente con todos los elementos necesarios para la toma de decisión final, en la que se haya valorado las circunstancias del caso, por lo tanto dar a conocer las constancias podría producir una afectación a los avances que tiene.

Periodo de Reserva. Con fundamento en el artículo 100 de la Ley Federal y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información es clasificada por un periodo de 1 año, siendo este tiempo el necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dan origen a la clasificación, salvaguardando con ello el interés público protegido..."

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Sexta Visitaduría General, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 102, 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**.

Asimismo, se realizó el análisis de clasificación de RESERVA de la información que somete la Sexta Visitaduría General, este Comité de Transparencia, acuerda **CONFIRMAR**, la **CLASIFICACIÓN de RESERVA** de diversas averiguaciones previas, por el periodo de 1 año, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 113, fracciones X y XI, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 102, 110, fracciones X y XI y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

2. Folio 3510000022118

Solicitud:

“¿DE CUANTO FUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO EN 2017?

¿CUAL ES EL NUMERO DE DESAPARECIDOS EN LO QUE VA EN EL ACTUAL SEXENIO?

¿HAY AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN DICHAS DESAPARICIONES O DETENCIONES ARBITRARIAS?”

La Primera Visitaduría General, somete a clasificación de información confidencial, las contestaciones proporcionadas por las instancias de procuración de justicia de los estados de Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Yucatán, respecto de sus registros de personas desaparecidas, cuya desaparición tuvo lugar con posterioridad al mes de agosto de 2015, en los siguientes términos:

“...No obstante lo anterior, de conformidad con el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)... esta Unidad Administrativa considera procedente la elaboración de la versión pública de las contestaciones proporcionadas por las instancias de procuración de justicia de los estados a que se refiere el párrafo que antecede...

(...)

En consonancia con los criterios en cita, así como con el artículo 136 de la LFTAIP, adicionalmente se informa que en razón de que la documentación relativa a las respuestas brindadas por los órganos de procuración de justicia precisados en líneas anteriores, contienen información clasificada en términos de la normatividad en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta ‘in situ’, no es jurídicamente viable, por lo que se ofrece al solicitante acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, o bien, de copia certificada...”

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Primera Visitaduría General, este Comité de Transparencia, en términos



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 102, 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL** para la elaboración de la versión pública propuesta de las contestaciones proporcionadas por las instancias de procuración de justicia de los estados de Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Yucatán, respecto a sus registros de personas desaparecidas, cuya desaparición tuvo lugar con posterioridad al mes de agosto de 2015, con las que dieron atención a la propuesta *“Con la finalidad de que cada instancia de procuración de justicia local realice la sistematización, compulsación y depuración de los registros de personas desaparecidas que en distintos momentos fueron proporcionados a esta Comisión Nacional, se remitirá nuevamente, por parte de esta Institución, una memoria USB que contiene el listado de dichos registros correspondiente a cada entidad federativa. Una vez concluido dicho proceso, se deberá informar a este Organismo Nacional los resultados obtenidos, precisando el nombre de las personas que fueron localizadas y, en su caso, las razones por las cuales se dieron de baja los registros que no fueron considerados en los resultados finales”*; por lo que, se le instruye a la Primera Visitaduría General elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, y las mismas le sean entregadas al solicitante, en términos de los artículos 109 y 111 de la citada Ley General, y 106, 108, 118 y 119 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

3. Folio 3510000024018

Solicitud:

“SE ME EXPIDAN COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ANEXOS REFERENTES A LA DECODIFICACION DE LAS ENTIDADES Y DEMAS INFORMACION PERSONAL MANTENIDA EN RESERVA POR LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA RECOMENDACION NO. 9VG/2017DEBIDO AL INTERES PUBLICO DEL CUAL SE REVISTE EL FENOMENO OBJETO DE LAS INVESTIGACIONES OFICIALES EN MATERIA DE SUSTRACCION OCULTACION SUPRESION Y/O TRAFICO DE NIÑOS MENORES DE EDAD , NO

